# LEY Nº 3422

INCREMENTO TRANSITORIO DEL 20% AL PERSONAL TRANSFERIDO A LA<sup>ro</sup> PROVINCIA DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE LA NACION

San Fernando del Valle de Catamarea, 4 de Abril de 1979.

### Señor Gobernador:

Elevo a su consideración el adjunto proyecto de Ley, mediante el cual se dispone un incremento del veinte por ciento (20%) en los haberes del personal de los hospitales nacionales transferidos a la Provincia en virtud de la Ley Nacional Nº 21883 y del Decreto Provincial Nº 62!78.

Este incremento—que se otorga a fin de que el personal comprendido no se halle en desventaja respecto de los restantes agentes estatales en materia de sueldo— tiene carácter provisorio y regirá hasta tanto se resuelva; situación escalafonaria de las dotaciones transferidas, la que deberá ser adaptada al sistema vigente en la Administración Provincial.

Ahora bien; el personal de que se trata venía percibiendo retribuciones superiores a los de su similar del orden provincial, y por ello se estima adecuado el porcentaje de aumento establecido.

La Ley proyectada se dictaría -Ad referendum- del Ministerio del Interior en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 5º de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar.

DR. EDUARDO JORGE GOYENECHE Ministro de Economía San Fernando del Valle de Catamarca, 4 de Abril de 1979.

#### VISTO:

Las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción 1,177 de la Junta Militar,

El Gohernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

## LEY:

- Art. 1º Acuérdase un incremento transitorio del 20% (veinte por ciento) sobre el sueldo básico y adicionales vigentes al 31DIC 78, al personal que por imperio de la Lev Nacional № 21883 y Decreto Provincial № 62/78, fuera transferido a la jurisdicción Provincial y que pertenecían a Establecimientos Asistenciales de la Nación.
- Art. 2º En todos los casos las remuneraciones resultantes de las disposiciones de la presente Ley, estarán sujetas a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.
- Art. 3º Lo dispuesto por el artículo enterior tiene vigencia a partir del 01ENE79 y regirá hasta tanto se resuelva la situación eslafonaria y salarial del personal comprendido en la presente disposición.
- Art. 49 La presente Ley se dicta "Adreferéndum" del Ministerio del Interior.
- Art. 5° Comuníquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

## Com (R) OSCAR MARIA BARCENA Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche Ministro de Economía